ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN. RADICADO: 63001400300120220057100. REFERENCIA: PROCESO SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE JESÚS EDUARDO GARZÓN MARTÍNEZ

CAROLINA MARIA MANRIQUE CAÑAS <cmmcig27@yahoo.com>

Mar 7/02/2023 16:00

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Armenia, febrero 07 de 2023.

Señores
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
E.S.D

Cordial saludo;

Por medio del presente escrito adjunto en formato PDF recurso de reposición en subsidio de apelación del Radicado 63001400300120220057100 del proceso sucesión intestada del causante Jesús Eduardo Garzón Martínez del Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Armenia-Quindío.

Agradezco su valiosa colaboración.

Favor confirmar recibido,

Carolina María Manrique Cañas
T.P. Nro. 126.025 del C.S.J.
Abogada
Especialista en Derecho Comercial

cmmcig27@yahoo.com - 3155486155 - 7328816
Carrera 13 Nro. 18 - 31 Oficina 402 Ed. Sociedad de Ingenieros Armenia - Quindío - Colombia

Carolina María Manrique Cañas
Asesora en contratación publica
Especialista En Derecho Comercial y Mercantil
Civil y de Familia

Armenia, febrero de 2023

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Armenia

Ref. Proceso **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JESÚS EDUARDO GARZÓN MARTÍNEZ.**
Radicado al número 630014003001- **2022-00571.**

CAROLINA MARIA MANRIQUE CAÑAS, mayor de edad, vecina de Armenia, domiciliada en esta misma ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.945.331** expedida en Armenia, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional número **126.025** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y, EN SUBSIDIO DE APELACIÓN,** en contra del auto proferido por su despacho el 1 de febrero de 2023, por medio del cual rechazó la demanda de la referencia.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD – SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS

El juzgado rechazó la demanda de la referencia bajo el único argumento en el sentido "*... que no se anexó el registro civil de nacimiento de la señora GLADYS GARZÓN CORREA ...*".

En la demanda inicial y en el escrito de subsanación se informó que el registro de la señora GLADYS GARZÓN CORREA existe jurídicamente, pero no físicamente porque fue destruido en razón de los eventos acaecidos el 25 de enero de 1999 que es un hecho notorio que no requiere prueba.

Se aportaron documentos que acreditan **que es imposible obtener el registro** y ante ello, la justicia **no puede negar el acceso a la administración judicial** porque no existe un documento que no es posible aportarlo al despacho.

Y no es un capricho de la parte demandante, un no querer aportarlo. Lo que sucede es **que es imposible aportarlo** porque se destruyó en el terremoto de 1999 y no ha sido reconstruido.

Con el presente escrito le allego respuesta de la Notaría Primera de Armenia, en la que indica que se están gestionando las autorizaciones

Carera 18 Nro. 13-31 Edificio Sociedad de Ingenieros, oficina 402
Cel. 315-5486155 - cmmcig27@yahoo.com - Armenia – Quindío - Colombia

para la reconstrucción del registro ante funcionarios del nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ello en comunicación remitida el 23 de enero de 2023 a la demandante.

En esas condiciones, el juzgado no puede obligar a lo imposible a la parte demandante porque el registro al no ser reconstruido no puede aportarse. Con ello se viola el contenido del artículo 84, inciso segundo, numeral 1 e inciso 2 del numeral 1 que expresan:

En los demás casos, ***con la demanda se deberá aportar la prueba*** *de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o* ***de la calidad de heredero,*** *cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.*

Cuando en la demanda se exprese que no es posible acreditar las anteriores circunstancias, *se procederá así:*

1. Si se indica la oficina donde puede hallarse la prueba, el juez ordenará librarle oficio para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los correspondientes documentos a costa del demandante en el término de cinco (5) días. Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda.

El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido.

La parte demandante ha cumplido con todo lo dicho en la norma transcrita, presentó derecho de petición ante la Notaría Primera, **su solicitud no fue atendida,** no fue posible acompañar el registro de defunción y por ello no puede acreditar la calidad de heredera.

Por ello, el juzgado no puede castigar a la parte demandante que ha sido diligente con un rechazo de la demanda, sino lo que debe hacer es admitir la demanda, requerir a la Notaría Primera y a la Registraduría del Estado Civil para que realicen un trámite ágil de la reconstrucción y se allegue el documento al juzgado en el menor tiempo posible, **sin que niegue el acceso a la administración de justicia,** por causa de un documento que no es posible allegar.

Por ello, solicito que se revoque la decisión tomada y, en su lugar, se disponga la admisión de la demanda.

En subsidio, y en caso de no reposición, interpongo apelación que es viable en virtud de lo dispuesto en el artículo 321, numeral 1°, del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, Con todo respeto,

CAROLINA MARIA MANRIQUE CAÑAS

c. c. 41.945.331 de Armenia

T. P. 126.025 del C. S. de la J.

NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA

Dr. JAVIER OCAMPO CANO
Calle 21 Número 14-31
TELEFONO: 7441049-7441594
primeraarmenia@supernotariado.gov.co
Armenia, Quindío

NP1-REGISTROS.1231

Armenia, Enero 23 de 2023

Señora
MARIA ZULENY GARZON CORREA
C.C 41.947.633 de Armenia
Cel. 322 515 8038
Email. zulygarzon@hotmail.com
Armenia / Quindío

REF: Solicitud de reconstrucción

Me permito comunicarle que en atención a su oficio de fecha 20 de Enero del presente año, hemos realizado la Solicitud de reconstrucción del registro civil de nacimiento de la señora **GLADYS GARZON CORREA,** ante el Coordinador de Servicio Nacional de Inscripción de la Registraduría Nacional del Estado civil, pues conforme al artículo 99 del Decreto 1260 de 1970, es la única autoridad competente para autorizar la reconstrucción solicitada.

Tan pronto tengamos respuesta procederemos a ejecutar la reconstrucción del registro civil.

Atentamente,

JAVIER OCAMPO CANO
Notario Primero del Círculo

Elaboró: Claudia Romero

Anexo: Fotocopia de la Carta enviada a la Dirección Nacional de Registro

NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA

Dr. JAVIER OCAMPO CANO
Calle 21 Número 14-31
TELEFONO: 7441049-7441594
primeraarmenia@supernotariado.gov.co
Armenia, Quindío

NP1.REGISTROS.12230

Armenia, Enero 23 de 2023

Doctor
RODRIGO PEREZ MONROY
Dirección Nacional de Registro Civil
Bogotá D.C.

Con la presente le solicito si a bien tiene autorizar la reconstrucción del siguiente Registro Civil que relaciono a continuación, el cual desaparecieron "Presuntamente" a consecuencia del Terremoto del 25 de Enero del año 1999.

REGISTRO CIVIL NACIMIENTO:

GLADYS GARZON CORREA, nacida el 28 de Octubre de 1960, Reiteración de Oficio NP1-REGISTROS-717 de fecha 09 de Octubre de 2020; se adjunta copia de la cedula de ciudadanía y copia del Oficio anteriormente nombrado.

Los inscritos tienen urgencia de obtener las reconstrucciones.

Agradezco su amable atención,

JAVIER OCAMPO CANO
Notario Primero del Círculo

Elaboró: Claudia Romero